

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N°158-2023-CFFIEE. Bellavista, 26 de abril de 2023

Visto, el **Proveído N°0673-VIRTUAL-2023-DFIEE** del señor decano de la FIEE, en el que adjunta el **OFICIO VIRTUAL N°16-2023-DAIELN-FIEE** del **M.Sc. Ing. Raúl Pedro Castro Vidal**, director del Departamento Académico de Ingeniería Electrónica, en el que remite **INFORME TÉCNICO N°01-2023-DAIELN-FIEE**, en el que informa que es VIABLE la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES del docente Luis Leoncio Figueroa Santos, a partir del 3 de abril al 27 de julio del 2023 – Semestre Académico 2023A – según Resolución de Consejo Universitario N°289-2022-CU.

CONSIDERANDO:

De conformidad con la **Resolución de Consejo Universitario N°289-2022-CU** de fecha 7 de diciembre de 2022: resuelve: “...1. **APROBAR** la Programación Académica de los Semestres Académicos 2023-A, 2023-B, Ciclo de Nivelación 2024-N y Exámenes Aplazados 2024-S...(sic)”.

De conformidad con el **Artículo 318° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, establece que: “Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: **318.9°**. “Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza... (sic)”

De conformidad con la **Resolución de Consejo Universitario N°181-2019- CU** de fecha 15 de mayo de 2019, resuelve: “ **1° APROBAR** el **REGLAMENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y VACACIONES DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución; **2° DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 134-1996-CU del 09 de diciembre de 1996, conforme a las consideraciones expuestas...(...)”.

De conformidad con el **Artículo 4° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao**, establece que: “Toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber. El uso del Derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda... (sic)”

De conformidad con el **Artículo 5° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao**, establece que: “Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario... (sic)”

De conformidad con el **Artículo 6° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao**, establece que: “Las clases de licencias reconocidas por la legislación vigente, son las siguientes: a) “Licencia con goce de remuneraciones...(…)”; b) **Licencia sin goce de remuneraciones: • Por motivos particulares. • Por capacitación no oficializada**; c) Licencias a cuenta del periodo vacacional...(…)”

De conformidad con el **Artículo 16° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao**, establece que: “Los periodos de licencia sin goce de haber no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto en la Administración Pública ... (sic)”

De conformidad con el **Artículo 29° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao**, establece que: “Los permisos sin goce de remuneraciones y a cuenta del periodo vacacional, son acumulados mensualmente para la deducción respectiva, tomando como unidad de referencia la jornada laboral vigente ... (sic)”

De conformidad con el **Artículo 61° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao**, establece que: “Los docentes que al término de las licencias con o sin goce de haber no se reintegran al servicio dentro de los (10) diez días siguientes de concluidas estas, pierden automáticamente los derechos adquiridos en la Universidad, debiendo la Oficina de Recursos Humanos, de Oficio declararlo en condición de abandono de trabajo, con notificación al interesado y a la Facultad a la que corresponde, para la apertura de proceso administrativo disciplinario y demás fines pertinentes... (sic)”

Que, con **Proveído N°0673-VIRTUAL-2023-DFIEE** del señor decano de la FIEE, en el que adjunta el **OFICIO VIRTUAL N°16-2023-DAIELN-FIEE** del **M.Sc. Ing. Raúl Pedro Castro Vidal**, director del Departamento Académico de Ingeniería Electrónica, en el que remite **INFORME TÉCNICO N°01-2023-DAIELN-FIEE**, en el que informa que es **VIABLE** la solicitud de **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** del docente Luis Leoncio Figueroa Santos, a partir del 3 de abril al 27 de julio del 2023 – Semestre Académico 2023A – según Resolución de Consejo Universitario N°289-2022-CU.

Que, en **sesión extraordinaria de Consejo de Facultad**, de fecha 26 de abril de 2023; teniendo como **Despacho**: “Aprobar la Licencia sin Goce de haberes del docente Luis Leoncio Figueroa Santos, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao”; se acordó: **“1. OTORGAR**, con eficacia anticipada la **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**, por motivos particulares a favor del docente **M.Sc. Ing. Luis Leoncio Figueroa Santos**, código N°2307, categoría asociado a tiempo parcial 20 h., adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao...(...)”.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 178.1° y 178.24° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

RESUELVE:

1. **OTORGAR**, con eficacia anticipada la **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**, por motivos particulares a favor del docente **M.Sc. Ing. Luis Leoncio Figueroa Santos**, código N°2307, categoría asociado a tiempo parcial 20 h., adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 3 de abril al 27 de julio de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa las mismas que se anexan y forma parte integral de la presente resolución.
2. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Rectorado e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CITD/ALA/CAA

RCF1582023

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica

Lic. Antenor Leiva Apaza
Secretario Académico FIEE – UNAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA
ELECTRONICA

Dr. CIRQUILLO TERAN DIANDERAS
DECANO